

214569-



AL JUZGADO DE INSTRUCCION

D. EDUARDO CALLE FERNANDEZ y Dña. MARIA SOLEDAD MARTIN MAURE, matrimonio, vecinos de Barcelona, con domicilio en la calle Montseny nº 45, 3º 1ª, ante el Juzgado de Instrucción comparecen y como mejor en derecho proceda DICEN:

Que en nombre e interés propio, así como en el de nuestro hijos menores de edad Erik y EDGAR CALLE MARTIN pasamos a interponer QUERRELLA CRIMINAL contra las personas y entidades que se dirán, y en cumplimiento de cuanto se establece en el art. 277 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exponemos:

I.-

La presente Querella se interpone ante el Juzgado de Instrucción de Barcelona que por reparto corresponda, por haberse producido los hechos que la motivan en ésta ciudad, según lo dispuesto en el art. 14 nº 2 de la Ley Procesal.-

II.-

Los Querellantes son Eduardo Calle Fernandez y Mª Soledad Martín Maure, matrimonio, vecinos de ésta ciudad, calle Montseny 45, 3º 1ª, que actúan en su propio nombre así como en nombre e interés de sus hijos menores de edad Erik y EDGAR CALLE MARTIN.-

### III.-

Los querellados son de una parte HOSPITAL CLINICO Y PROVINCIAL DE BARCELONA, sito en la calle Villarroel 170, y de otra LOS FACULTATIVOS MEDICOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS QUE SE DIRAN a continuación, así como cuantas personas aparezcan implicadas como coautores, complicés o encubridores por los hechos que a continuación de expresan.-

### IV.-

El pasado día 26 de Octubre de 1994, el hijo de los comparecientes, EDGAR, de dieciocho meses de edad, fué ingresado en el Hospital Clínico y Provincial de Barcelona, a fin y efecto de ser operado por padecer de nacimiento la enfermedad conocida como Tetralogía de Fallot.-

Tras la operación, se nos comunicó que la misma había transcurrido satisfactoriamente y sin complicaciones, debiendo, al parecer, permanecer "dormido" hasta el día 1 de Noviembre, en que se le despertaría y extubaría.-

Llegado el indicado día, el niño no despierta, permaneciendo en la actualidad ingresado en la Unidad de Cuidados Intensivos del indicado Hospital Clínico y Provincial de Barcelona en situación de:

- TETRAPARESIA ESPASTICA CON HIPERREFLEXIA, SIGNO DE BABINSKI, ASIMETRICA.-

- HIPOTONIA AXIAL.-

- GRAVE DEFECTO DE ATENCION Y VIGILANCIA.-

Su estado es de vegetativo, sin que tenga la menor conciencia, y sin que por otra parte se den a los comparecientes razones convincentes y lógicas de la causa del mismo, ya que únicamente se nos dice que há debido haber un "fallo" en la operación, pero sin que se manifieste cual ha sido éste.-

Se comprenderá fácilmente la angustia de los comparecientes.-

V.-

El estado de nuestro hijo lleva a los comparecientes a una difícilísima situación, ya que de darle de alta médica, no tendríamos los medios adecuados en nuestro domicilio para atenderle, habiéndosenos manifestado en el Hospital que "vayamos pensando en ingresarle en el Cotelengo..."-.

Los hechos anteriores parece que derivan de un error evidente en la operación o en el postoperatorio, error que, de haber existido, constituiría uno o varios delitos de imprudencia punible del art. 565 del Código Penal, en concurrencia con los arts. 418 y ss del mismo.-

DILIGENCIAS A REALIZAR:

I.-

Que el Sr. Médico Forense se persone con carácter de urgente en la UCI de Pediatría del Clínico a fin de que, previo examen del niño, historial clínico,

estado, y cuanto estime pertinente, levante informe de su estado, recuperación, necesidades, posible alta médica y cuidados que requiere, posibilidades de subsistencia y lugar mas adecuado, causas del estado actual del niño, y cuantos comentarios estime adecuados y oportunos realizar.-

#### II.-

Requerir del Hospital Clínico y Provincial de Barcelons copia compulsada de todo el historial clínico asistencial efectuado al niño Edgar Calle Martín, ingresado en la UCI de Pediatría, debiendo incluir todos los resultados analíticos que se le efectuaran, así como pruebas ecográficas y radiológicas, y cuantas se le hicieran en la operación de 26.10.94, en especial las que hagan referencia a la anestesia suministrada.-

#### III.-

Recibir declaración al Sr. Director del Hospital Clínico Provincial de Barcelona, al cual se le deberán solicitar los nombres de los facultativos relacionados con el caso.-

#### IV.-

Cuantas demás pruebas se deriven y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos objeto de la presente querrela.-

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SUPPLICO que, teniendo por presentado éste escrito, se sirva admitirlo junto con el documento que se acompañará, decretando la admisión de la presente querrela y teniéndonos por parte en en Sumario señale día y hora para la ratificación de la misma; practicar las diligencias que se interesan dictando en su día Auto de Procesamiento contra los querrellados, disponiendo cuanto sea ordenado por la Lev, disponiendo se nos dé vista del Sumario con intervención en las diligencias interesadas y en las que se sucedan, con todo lo demás que sea de hacer que sea procedente en justicia.-

OTROSI DECIMOS que adjuntamos documento UNO, el que acredita el estado actual de Edgar.-

AL JUZGADO SUPPLICAMOS lo tenga por aportado.-

SEGUNDO OTROSI DECIMOS que para nuestra representación, designamos a la Procurador de los Tribunales Dña. MONSERRAT LLINAS VILA, y para nuestra defensa, al Letrado D.JULIAN RUIZ NAVAZO.-

AL JUZGADO SUPPLICAMOS, tenga por efectuada designa de representación y defensa, a los efectos legales pertinentes.-

Barcelona, a 23 de Diciembre de 1994.-

